

Rad No. 25-240-139519

Barranquilla, 19/08/2025

Señor(a)
ELISA CLARA FUENTES HERRERA
elisa.clara.fuentes@hotmail.com
Carrera 5 No. 13 - 75
Valledupar

Contrato: 14203840

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 29 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 229650737, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 13 - 75 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de julio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de mayo, junio y julio de 2025.

Consumo mayo 2025

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, inicialmente el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-308582, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
may-25	9917		9912		0,99		5

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo junio y julio de 2025

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **junio de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 5 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del*

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 9972 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 9917 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 55 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 54 metros cúbicos, correspondiente a 27 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, y 27 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2025, los 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$66.110,00, más los 27 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$81.972,00, para completar los 54 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 31 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor No. E-308582 no se encuentra en óptimas condiciones (no registra consumo, medidor detenido).

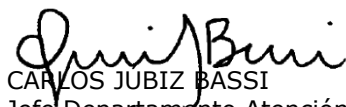
De acuerdo a lo anterior, y al evidenciar el estado del medidor, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a asignar consumo promedio para los meses de mayo, junio y julio de 2025, el cual corresponde a 4, 5 y 5 metros cúbicos respectivamente. Es por ello que se realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de descontar los valores de \$3.131,00, \$66.110,00, y \$6.756,00, por concepto de consumo correspondientes a un (1), 21 y 22 metros cúbicos cobrados de mas en los meses en comento.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, *"Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."*

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
229650737